

RESOLUCIÓN
2023320030004323-6 DE 07 - 07 - 2023

“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 parágrafo 1º y 233 de la Ley 100 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 780 de 2016, los artículos 22 y 25 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificaciones, los artículos 4 y 7 numeral 8 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 189 numeral 22 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, con el fin de garantizar, entre otros, la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF—aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión expresa del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 (parágrafo segundo), en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar, es una medida que tiene por finalidad; “(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”.

Que, el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, lo referente a «(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)».

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

base entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que: “(...) Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015: “Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen”.

Que, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala que, “(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, son de aplicación inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales serán de ejecución inmediata, y, en esa medida, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud —en adelante SGSSS— y demás normas que le sean aplicables, como particular que cumple funciones públicas de manera transitoria y auxiliar de la justicia.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 295 del EOSF, el desarrollo de las funciones de los agentes interventores y liquidadores pueden ser encomendado a personas naturales o jurídicas, las cuales podrán ser removidas de sus cargos cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que, siguiendo los artículos 291 y 295 del EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial interventor es un particular que ejerce funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia y, estas razones, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad en intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 y el inciso tercero del numeral 2º del artículo 116 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023, dispuso:

“ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante ASMET Salud EPS), por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.”

Que, a efectos de la designación de los agentes interventores, liquidadores y contralores la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015”.

Que, mediante el artículo 15 de Resolución 2599 de 2016 modificado por la Resolución 2022100000008592-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores.

Que, el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece el mecanismo excepcional para la elección del agente especial donde el Superintendente Nacional de Salud:

“(…) Podrá designar a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (Rilco), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, (...) siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: 1. Que exista una situación financiera o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso. 2. Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud (...)”.

Que, la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 en sus artículos séptimo y octavo ordenó designar como agente interventor de ASMET SALUD EPS al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147, y como contralor designado para el seguimiento de la medida a la firma **RG AUDITORES SAS**, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que, tal como lo indicó el mencionado acto administrativo, la designación del agente interventor, de la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS se realizó bajo la figura del mecanismo excepcional, que no solo presentaba una situación financiera crítica incumpliendo las condiciones de habilitación financiera (capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas), que configuran las causales de los literales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF, sino que también la grave situación financiera afectada el goce al derecho a la salud de los afiliados, configurándose los presupuestos del párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 del 2016, para poder acceder al mecanismo excepcional de elección e interventor.

Que, a pesar de haberse ordenado la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dicha situación no

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

fue corregida por los representante legales y administradores de la EPS, observándose la continuidad en el deterioro evidenciado en los resultados en la gestión del riesgo en salud y financiero, afectando la prestación del servicio su población afiliada y la sostenibilidad de otros actores del Sistema, como son los prestadores de servicios y proveedores de tecnologías en salud, situaciones que se enmarcan en lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias.

Que, el agente interventor de ASMET SALUD EPS designado, doctor Luis Carlos Gómez Núñez, fue notificado personalmente y posesionado el 12 de mayo de 2023 en la ciudad de Popayán (Cauca), tal como consta en actas de la misma fecha y se encontraba en ejercicio del cargo desde el momento de su posesión.

Que, posteriormente, mediante escrito radicado No. 20239300402148992 del 5 de julio de 2023, el doctor Luis Carlos Gómez Núñez presentó renuncia al cargo de agente especial interventor de ASMET SALUD EPS.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 002599 de 2016, se convocó al Comité de Medidas Especiales para que estudiara y recomendara al Superintendente Nacional de Salud, las decisiones relacionadas con la renuncia presentada y la designación de un agente especial interventor para la medida ordenada a ASMET SALUD EPS, con ocasión a la renuncia presentada, así como, para la verificación de los requisitos y criterios de escogencia para la designación.

Que, los presupuestos del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, así como las causales a), d), e), f), g), h), i) del artículo 114 del EOSF¹, se mantienen incólumes por lo cual, la situación de la entidad, desde la orden de intervención no ha sido superada, siendo necesaria la aplicación del mecanismo excepcional en atención a evitar la afectación y así garantizar la continuidad del servicio de salud a la población afiliada y la protección de la confianza pública y los recursos del Sistema.

Que, el Comité de Medidas Especiales, recomendó al señor Superintendente aceptar la renuncia presentada por el Doctor Luis Carlos Gómez, y a fin de dar continuidad al proceso de intervención de la vigilada, y garantizar que cuente con la debida administración ante la situación financiera y asistencial crítica de la entidad, el Superintendente Nacional de Salud, consideró hacer uso del mecanismo excepcional para la designación del nuevo agente especial interventor de ASMET Salud EPS.

Que, el inciso primero del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, indica que “(...) y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aunado a los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 del presente acto administrativo, excepto lo correspondiente al examen y el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016 (...).”

Que, la Resolución 2599 de 2016 y sus modificaciones, en el artículo 7° establece los requisitos para los agentes especiales interventores con base en con las categorías allí establecidas de acuerdo con las especificidades requeridas.

¹ A corte febrero de 2023 la EPS mantenía cuentas por pagar con prestadores y proveedores de servicios de salud, superiores a \$ 954.000 millones de los cuales \$ 539.000 millones (56,5%) corresponden a una edad de cartera superior a 180 días de mora”, registra un índice de endeudamiento de 3,55, con unas acreencias totales que ascienden a \$ 1.010.598 millones de los cuales, el 94,4% (\$954.080 millones) corresponden a cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. el capital suscrito y pagado a diciembre de 2022 asciende a \$58,2 millones, sin embargo, al observar el patrimonio neto presenta saldo de -\$725.997 millones, lo que representa una reducción por debajo del 50% del capital suscrito y pagado.

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Que, la superintendencia realizó el estudio de las hojas de vida, verificando los requisitos determinados para el agente especial interventor soportado en los documentos de requisitos comunes y específicos establecidos, teniendo en cuenta la clasificación de la categoría de la EPS tipo (B).

Que, de conformidad con lo anterior, el despacho del Superintendente Nacional de Salud acogió la recomendación del Comité de Medidas Especiales de aceptar la renuncia presentada por el Dr. Gómez y designó al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a ASMET SALUD EPS de acuerdo el mecanismo excepcional consagrado en el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016², por las situaciones señaladas anteriormente, previa verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia consagrados en las normas para la categoría de la EPS, acreditando las calidades laborales y profesionales establecidas para los cargos de representante legal de acuerdo con el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor el doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 del cargo de agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **Luis Carlos Gómez Núñez**, en calidad de agente especial interventor saliente deberá hacer entrega interventor entrante, de un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

1. De conformidad con el capítulo II del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su retiro.
2. Entregar a su reemplazo el inventario de los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
3. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que la complementan o la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia aceptada al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** solo se hará efectiva una vez la persona designada para sustituirlo en el cargo, haya aceptado la designación y se haya posesionado. En el entretanto, como interventor

² Modificada por Resolución 8592-6 de 2022

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

saliente no podrá efectuar actos de disposición y estará obligado a realizar todos los actos de custodia de activos, registros e información de acuerdo con el artículo 22 de la Resolución 2599 de 2016 y sus modificatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 25 de la Resolución 2599 de 2019, el agente interventor saliente, debe cooperar y asistir, de manera general y continua, al nuevo agente interventor, en lo que tiene que ver con la transferencia de los asuntos que se encontraban a su cargo, so pena de que si dentro de los cinco (5) días siguientes al pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones en particular, no se hubiere cumplido con las obligaciones a cargo de ese agente interventor, saliente, se haga exigible la póliza que debe constituirse para el ejercicio de su cargo, así como la imposición de multas a que haya lugar en desarrollo del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 131 de la Ley 1438, y demás normas aplicables, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan iniciarse en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461** como agente especial interventor para la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a **ASMET SALUD EPS** identificada con el NIT. 900.935.126-7, ordenada mediante la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. El doctor **Rafael Joaquín Manjarrés González**, designado como agente especial interventor ejercerá las funciones de representante legal de **ASMET SALUD EPS** a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes de la entidad que le sean entregados, junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley. Así mismo, deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del SGSSS; en el EOSF; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Externa 0047 de 2007 expedida por esta entidad y la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del EOSF, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el agente especial interventor ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del SGSSS, el EOSF y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el EOSF, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO TERCERO: El agente interventor deberá presentar un plan de trabajo,

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas³ que dé cumplimiento a las órdenes contenidas en artículo tercero de la Resolución 2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento en caso de no haberse decretado aun, dar cumplimiento a las medidas preventivas ordenadas en el artículo cuarto del mismo acto administrativo referido.

PARÁGRAFO: El término otorgado para la presentación el plan de trabajo, consagrado en el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las acciones o medidas que pueda ejecutar como representante legal de la vigilada desde el momento de su posesión, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la vigilada.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el presente acto administrativo al doctor **Luis Carlos Gómez Núñez** identificado con cédula de ciudadanía 72.209.147 en calidad de agente interventor de **ASMET SALUD EPS** a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, en la cuenta de los correos electrónicos luis.nunez@asmetsalud.com y notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, teniendo en cuenta que el destinatario del presente acto administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación a los correos electrónicos luis.nunez@asmetsalud.com y notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará a los correos electrónicos luis.nunez@asmetsalud.com y notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co o, a la dirección física ubicada en la Carrera 4 # 18N - 46 Barrio La Estancia en la ciudad de Popayán - Cauca, lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE del contenido del presente acto administrativo al señor **Rafael Joaquín Manjarrés González** identificado con cédula de ciudadanía **80.415.461**, para lo cual se enviará citación al correo electrónico rafaelmanjarres@hotmail.com o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico rafaelmanjarres@hotmail.com o a la dirección Calle 145 No. 7C - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y

³ De conformidad al parágrafo del artículo 28 de la Resolución 2599 de 2016, (Modificado por la Resolución 20221300000004146 de 2022) “La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este.”

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

para los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al director general de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES en la dirección electronicanotificaciones.judiciales@adres.gov.co o, a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o, a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C; a la firma R.G. AUDITORES S.A.S., identificada con NIT. 800.243.736-7 a las cuentas de correo electrónico rgaudit2004@yahoo.com o, cpricardogil@gmail.com o, a la dirección física en la Calle 25 # 12 - 56 Local 02 Terminal de Transporte, de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, a la gobernación de los siguientes departamentos: Caquetá NIT. 800.091.594-4 en la dirección ofi_juridica@caqueta.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 15 carrera 13 esquina, Barrio “El Centro” de Florencia - Caquetá; Cauca NIT. 891.580.016-8 en la dirección notificaciones@cauca.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina, de la ciudad de Popayán - Cauca-; Cesar NIT. 892.399.999-1 en la dirección notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar -Cesar-; Huila NIT. 800.103.913-4 en la dirección notificaciones.judiciales@huila.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina de la ciudad de Neiva - Huila-; Nariño NIT. 800.103.923-8 en la dirección notificaciones@narino.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 N° 25-02 de la ciudad de Pasto -Nariño-; Quindío NIT. 890.001.639-1 en la dirección judicial@gobernacionquindio.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 20 # 13 - 22 de la ciudad de Armenia -Quindío-; Risaralda NIT. 891.480.085-7 en la dirección notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No.13-17 de la ciudad de Pereira - Risaralda-; Tolima NIT. 800.113.672-7 en la dirección notificaciones.judiciales@tolima.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 3A entre calles 10A y 11 de la ciudad de Ibagué -Tolima y; Valle del Cauca NIT. 890.399.029-5 en la dirección njudiciales@valledelcauca.gov.co o, en la dirección física ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio De San Francisco de la ciudad de Cali -Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud y, remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición

Continuación de la resolución, **“Por la cual se acepta una renuncia y se designa un Agente Interventor”**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes 07 de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

Ulahi Dan Beltrán López
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil
Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya -- MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY -- Claudia Patricia Sanchez Bravo -- EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA --
Eliecer Enrique Polo Castro 16000
Aprobó: Ulahi Dan Beltrán López